



Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2020.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público



2020-400-010408-2 Fecha: 2020-09-08
Código de verificación: 29d12
Radicador: MLGOMEZ
Destino: SAI DESPACHO
Rem/Des: EQUIPAMIENTOS URBANO
Visitenos en <http://dadep.gov.co>
Carrera 30 N° 25-90 P.15 Bogota D.C. 3822510

Doctor
Leandro Cortés Rodríguez
Subdirector de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
Carrera 30 No. 25 – 90, piso 15
Bogotá D.C.

Doctora
Luz Marina Ortega Ochoa
Representante Legal Interventoría
Grupo Interdiseños S.A.S.
Carrera 19 # 85 – 33
Bogotá D.C.

Asunto: Propuesta de ajuste a la Matriz de Riesgos inicial.
Referencia: Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020 del
5 de mayo de 2020.

Cordial saludo,

Como hemos manifestado antes, es nuestro interés continuar la ejecución del contrato de concesión 186-2020 con una comunicación fluida entre ustedes, como Entidad contratante e Interventoría y nosotros como concesionario.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud elevada por EUCOL S.A.S el día 10 de julio de 2020 y 04 de septiembre de 2020, radicadas a través de los correos de correspondencia oficial del DADEP e Interventoría, se busca que durante esta etapa inicial del contrato y a la menor brevedad, las partes realicemos un monitoreo de los Riesgos contemplados en el contrato, de conformidad con los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente. En esta oportunidad y con el ánimo de avanzar en nuestra solicitud, nos permitimos plasmar la propuesta de ajuste de la Matriz de Riesgos por los motivos que exponemos a continuación.

1. Supuestos iniciales tenidos en cuenta en la estructuración de la Matriz de Riesgos del proceso DADEP-LP-494-2019 derivados en el contrato de concesión 186-2020

Para empezar, es necesario decir que, durante la estructuración del proceso de selección, en especial al momento de elaborar su Matriz de Riesgos, se tuvieron en cuenta supuestos de ejecución contractual previsibles, es decir, normales. Pues en aquel momento no existían o se vislumbraban alteraciones graves que permitieran determinar variaciones anormales del futuro contrato.

Bajo ese escenario, se analizaron y definieron los Riesgos previsibles que en condiciones normales podrían acaecer durante el desarrollo del proceso de selección y durante la ejecución del contrato de concesión.

Dentro de los supuestos iniciales se contempló que el negocio estaría por cuenta y riesgo del concesionario; sin embargo, ante la actual situación es indispensable precisar el alcance que tiene la expresión “por cuenta y riesgo del concesionario” en el marco del contrato 186-2020 y su Matriz de Riesgos.

En un análisis inicial de la Matriz de Riesgos en sus numerales 6, 9 y 10, pareciera que se establecen condiciones contractuales en el sentido de que el desarrollo del negocio del concesionario es ilimitadamente por su cuenta y riesgo y que con ello se daría lugar a pensar que estamos ante la presencia de un contrato aleatorio. Lo cierto es que dicha Matriz de Riesgos no se puede observar aisladamente pues resulta evidente que estamos ante un contrato oneroso conmutativo, teniendo en cuenta que se cumplen los supuestos normativos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 por cuanto existen prestaciones recíprocas para ambas partes.

Adicionalmente, la jurisprudencia se ha pronunciado en el sentido de indicar, que aunque se incluyan condiciones contractuales que establezcan que el negocio es “por cuenta y riesgo del concesionario”, estas deben entenderse limitadas al riesgo normal del contrato que debe ser asumido por el contratista, pero no el anormal. Es claro entonces que tales condiciones no significan que estemos ante un contrato aleatorio, sino que van dirigidas a establecer que hay algunos Riesgos que el contratista debe soportar, como los que ocurren dentro de condiciones normales y que pueden preverse desde el momento de presentar su oferta.

Se reitera que la calidad de contrato conmutativo está dada en la medida de que existen prestaciones recíprocas entre el DADEP y EUCOL por las siguientes razones: en primer lugar, desde la misma estructuración del negocio, el DADEP mediante su modelo financiero estableció los beneficios económicos que se derivarían para las dos partes durante la ejecución del contrato. En segundo lugar, la evaluación de las propuestas presentadas dentro de la licitación incluía la revisión de los valores ofertados dentro de rangos razonables para asegurar la

viabilidad financiera del contrato. Y finalmente, ambas partes procuran ventajas o utilidades patrimoniales con recíprocas afectaciones.

Dejando esto claro, y teniendo en cuenta que los supuestos iniciales que sirvieron como base en la estructuración del proceso de licitación DADEP-LP-494-2019 fueron edificados en condiciones normales de ejecución, es preciso señalar que algunos de éstos en la actualidad carecen de validez debido a la pandemia Covid-19.

A continuación, relacionamos las razones por las cuales consideramos que la pandemia Covid-19 tiene efectos directos sobre los supuestos inicialmente previstos en el proceso DADEP-494-2019 derivado en el contrato de concesión 186-2020:

1. Al momento de estructurar la licitación pública DADEP-494-2019 no había iniciado la pandemia Covid-19, sin embargo, durante el desarrollo de este proceso, más concretamente, cuando el mismo se encontraba suspendido por decisión de la Entidad, se presentó un hecho extraordinario como lo es la pandemia Covid-19. Esta de manera inmediata generó efectos económicos negativos en varios sectores, y más particularmente en nuestro caso, la publicidad exterior visual. En este sector a través de los estudios de comportamiento del mercado, históricos de facturación, nivel de ocupación de caras disponibles, entre otros, se puede observar el alto grado de afectación que generó la pandemia.
2. Al momento de formular la propuesta económica por parte de los oferentes interesados en la licitación pública DADEP-LP-494-2020, aún no había ocurrido la pandemia Covid-19. Por lo cual, es evidente que no era posible ni determinar, ni contemplar la magnitud de los efectos negativos que dicho acontecimiento generaría en las condiciones propuestas por la Entidad y por los oferentes en ese proceso que fueron plasmadas dentro del contrato de concesión 186-2020. Lo que sin duda conlleva a que en los documentos contractuales no se hayan contemplado este tipo de Riesgos, pues como se dijo antes los Riesgos previstos para este contrato fueron los que podían presentarse en condiciones normales de ejecución.
3. No puede darse aplicación ilimitada de la expresión “por cuenta y riesgo del concesionario” pues a todas luces los efectos generados por la pandemia Covid-19 no se encuentran enmarcados en un escenario normal de ejecución del contrato de concesión 186-2020.

Por lo anterior, podemos afirmar que existen condiciones contractuales establecidas desde el proceso de selección y antes de la ocurrencia de la pandemia Covid-19 que deben ser ajustadas. Igualmente, deben incorporarse aquellas

situaciones que antes de la ocurrencia de la pandemia se tenían como desconocidas o imprevisibles, pero que en la actualidad pueden considerarse como Riesgos previsibles pero ajenos a la ejecución del contrato y que de acuerdo con la jurisprudencia no estarían a cargo del contratista.

2. Solicitud de ajuste a la Matriz de Riesgos:

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, en este punto detallaremos cada uno de los riesgos que se proponen ajustar, así como los nuevos Riesgos que se proponen incluir en la Matriz de Riesgos.

2.1. Riesgos a ajustar:

Riesgo 6 - Riesgo Comercial

6	General	Externo	Ejecución	Riesgo Comercial	Riesgo comercial: se deriva de los efectos provenientes de las variaciones en tarifas, volumen, frecuencia, porcentaje de ocupación, de las fuentes de financiación identificadas por el concesionario (entendiendo por esto venta de publicidad y servicios tecnológicos, entre otros), obteniendo menores ingresos y afectando la rentabilidad proyectada por el concesionario.	Impacto económico al Concesionario	Concesionario	En toda la etapa de ejecución del contrato	Hasta la finalización del plazo de ejecución
---	---------	---------	-----------	------------------	---	------------------------------------	---------------	--	--

Riesgo 9 - Variables del mercado

9	General	Externo	Ejecución	Riesgo Financiero	Variables de mercado: se deriva de los efectos provenientes de las alteraciones en las variables del mercado, como tasas de cambio, inflación, devaluación, que afecten las estimaciones iniciales del concesionario que puedan alterar la rentabilidad esperada.	Impacto económico al Concesionario	Concesionario	Al inicio de la ejecución del contrato	En toda la etapa de la ejecución del contrato
---	---------	---------	-----------	-------------------	---	------------------------------------	---------------	--	---

Riesgo 10 - Riesgo de Financiación

10	General	Externo	Ejecución	Riesgo Financiero	Riesgo de financiación: Modificación de las condiciones financieras de los créditos que llegare a obtener (plazos y tasas)	El Concesionario ve afectado su costo financiero y el plazo de amortización.	Concesionario	Al cierre financiero	A los 120 días de la firma del contrato
----	---------	---------	-----------	-------------------	--	--	---------------	----------------------	---

La interpretación de los Riesgos aquí señalados y la modulación de sus efectos debe hacerse teniendo en cuenta que estos solamente aplican cuando se trate de situaciones que se encuentren bajo circunstancias normales de ejecución contractual.

Teniendo en cuenta que las variaciones sobre las estimaciones financieras, comerciales y de mercado que se han presentado sobre el contrato 186-2020 han sido por situaciones ajenas a la ejecución normal del contrato por la pandemia Covid-19, no resulta procedente dar aplicación a estos Riesgos. Y contrario a ello, se debe dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley y la Jurisprudencia en lo que refiere a que el contratista sólo está obligado a soportar los Riesgos derivados del alea normal del negocio.

Por lo cual, resulta necesario que sean ajustados con el fin de dar la suficiente claridad, estableciendo para tal efecto, un límite en el sentido de que estos Riesgos se encuentran a cargo del concesionario solo cuando se trata del desarrollo normal del negocio de publicidad exterior visual.

Finalmente, se advierte que en el riesgo 10 se hace referencia al cierre financiero del contrato, sin embargo, este contrato no contó con cierre financiero. Por lo cual, resulta necesario hacer esta precisión en el texto.

2.2. Riesgos a incluir:

Como se expuso anteriormente, además de ajustar los Riesgos ya contemplados en la Matriz de Riesgos, resulta necesario incorporar dos Riesgos nuevos en este documento. Uno de carácter financiero y el otro de carácter técnico. Estos riesgos pretenden abarcar las condiciones externas y extraordinarias que pueden llegar a afectar gravemente el contrato, como por ejemplo la pandemia Covid-19, proponiendo desde ya un tratamiento, con el fin de no generar una afectación a la ejecución del contrato.

Al proceder de esta manera, se está dando cumplimiento a lo establecido por Colombia Compra Eficiente en su Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los Procesos de Contratación toda vez que como el mismo documento señala *"las circunstancias cambian rápidamente y los Riesgos no son estáticos"*. La entidad rectora en tema de contratación señala que las entidades cuando realicen el monitoreo de Riesgos deben, entre otros, detectar cambios en el contexto externo e interno que puedan exigir revisión de los tratamientos del Riesgo e identificar nuevos Riesgos que pueden surgir.

Se adjunta documento con el desarrollo completo de los Riesgos enunciados, tanto los que se proponen ajustar como los que se solicita incluir, de acuerdo con los

lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente en el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los Procesos de Contratación.

3. Soporte Jurídico de la solicitud

A continuación, se relaciona el soporte jurídico de esta solicitud.

a. LEY

LEY 80 DE 1993 – numeral 4 del ARTÍCULO 32.

ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

(...)

4o. Contrato de concesión *Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.*

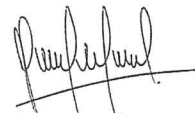
LEY 1150 DE 2007

“ARTÍCULO 4o. DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS ESTATALES. *Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.*

En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de Riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva.”

DECRETO 1082 DE 2015

Artículo 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. *La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis*



necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

(...)

Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

(...)

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

(...)

6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

Artículo 2.2.1.1.2.1.3. Pliegos de condiciones. Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:

(...)

8. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.

(...)

Artículo 2.2.1.2.1.1.2. Audiencias en la licitación. En la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de Riesgos, y b) adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de Riesgos. En la audiencia de asignación de Riesgos, la Entidad Estatal debe presentar el análisis de Riesgos efectuado y hacer la asignación de Riesgos definitiva."

b. JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO. Caracol Televisión S.A. V. Comisión Nacional de Televisión. Noviembre 10 de 2004.



“La jurisprudencia ha reiterado que, como en todo contrato, en los de las entidades públicas se presenta también una distribución de los Riesgos, de manera que el contratista puede asumir las consecuencias de ciertas contingencias, siempre que se trate de los Riesgos normales propios de su actividad y no de Riesgos que vayan más allá, es decir, que puedan calificarse como anormales.

El carácter de normal o anormal de un riesgo depende de si se trata de una ocurrencia usual, común o frecuente o sí, por el contrario, es extraña, o extraordinaria. Lo normal tiene así una estrecha relación con lo previsible, en tanto que lo anormal es difícil o imposible de predecir y, por tanto, de anticipar. Le corresponde al juez apreciar la frecuencia o la rareza, o repentinidad del acontecimiento de que se trate para deducir si el riesgo de su acaecimiento era normal o extraordinario.

(...)

Entonces el asunto se resume de la siguiente forma: de alterarse las condiciones económicas del contrato por Riesgos anormales le corresponderá a la administración pública asumirlos desde el punto de vista económico; y, en caso contrario, en presencia de Riesgos normales, sería por cuenta del contratista asimilar el impacto económico desfavorable del contrato.

(....)

En atención a que se ha sostenido por algunos comentaristas, en opinión que ha tenido eco por parte de la entidad convocada, que en el contrato de concesión todos los Riesgos corren por cuenta de concesionario, para lo cual se apoyan en la definición que de ese contrato trae el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el tribunal considera necesario fijar su posición al respecto.

La circunstancia de que el contrato de concesión de un servicio público, conforme a su definición legal, sea “por cuenta y riesgo del concesionario” no implica que el equilibrio económico del contrato —como principio contractual— no sea aplicable; porque en sentir del tribunal la locución destacada tan solo debe interpretarse en el sentido de que las aleas normalmente previsibles en la ejecución del contrato, dejan de estar a cargo de la entidad pública concedente para trasladarlas al concesionario. Mas los eventos imprevistos o imprevisibles, aún para el más hábil, experto e idóneo de los contratistas no pueden serle asignados a este último, porque aceptar semejante interpretación conduciría a hacer absolutamente nugatorio el principio cardinal que gobierna los contratos estatales, claramente salvaguardado por el estado general de la contratación pública contenido en la Ley 80 de 1993, consistente en la preservación del equilibrio económico del contrato, y absolutamente inane el mandato del propio legislador conforme al cual en todo

contrato estatal corresponde a la entidad pública contratante restablecer esa ecuación, cuando quiera que ella se vea desquiciada por causas no imputables al contratista, máxime cuando se trata de contratos de carácter bilateral y conmutativo.”

(...)

Tampoco las expresiones “por cuenta y riesgo del concesionario” modifican el carácter conmutativo del contrato pues lo que pretende significar el numeral 4° de la Ley 80 de 1993 es que el concesionario asume el deber de las actividades de empresa por su propia gestión, sin relación directa o exclusiva con los Riesgos económicos del contrato, ya que el riesgo normal del contrato radica en el contratista pero no el anormal. Posteriormente, el tribunal volverá in extenso sobre este punto.

Y ante el indiscutible carácter de oneroso del contrato de concesión cabe preguntar: ¿es conmutativo? La respuesta es afirmativa, por las razones que pasan a señalarse.

Como anota Arturo Alessandri Rodríguez (13), “... Lo que caracteriza el contrato conmutativo es que las prestaciones de las partes se miran como equivalentes. Lo que cada una da se considera, en concepto de ella, como que corresponde en valor a lo que la otra recibe. Y, por lo mismo, los contratantes pueden apreciar, desde la celebración del contrato, el beneficio o pérdida que este le significa. En el contrato aleatorio, en cambio, la extensión y, a veces, la existencia misma de las prestaciones depende de un acontecimiento incierto; los contratantes no pueden conocer desde su celebración, el beneficio o la pérdida que reportarán del contrato. En esto consiste lo aleatorio. Ello lo sabrán una vez producido el acontecimiento incierto del cual han hecho depender sus obligaciones”.

Las prestaciones de la entidad estatal, como concedente, y la de la otra parte, concesionario, tienen en principio que reconocerse o mirarse como equivalentes: permitir que se explote u opere un servicio público, determina el alcance de la prestación a cargo de la entidad estatal; y si el concesionario se obliga a pagar una remuneración, en una cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo 32 —derechos, tarifas, tasas, valorización o participación o una suma de dinero, única o porcentual—, por la explotación comercial de ese servicio, se exterioriza y determina la otra prestación. No existe ningún acontecimiento incierto, ningún factor de azar. Todo se observa en el ámbito de un conocimiento determinado aunque no siempre resulte que de la ejecución se cumplan las metas esperadas o buscadas por los contratantes, y sin perjuicio de las variaciones económicas que pueden derivarse del desarrollo del contrato.”

- **C. de Estado, Rad. 35432 de 29 de feb de 2016, C.P. Stella Conto Díaz Del Castillo.**

"(...) el contratista tiene derecho a exigir el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, pues si bien debe asumir Riesgos, como sucede con cualquier actividad económica, se trata de los propios de la actividad que por lo mismo pudo medir y cuantificar, sin que se oblique a soportar las consecuencias de circunstancias imprevisibles, así fueran atribuibles al contratante o a factores externos, cuando estas signifiquen pérdidas de ingresos o de ganancias esperadas, en condiciones de normalidad. Para efectos de establecer si el desequilibrio tuvo lugar, es menester diferenciar los Riesgos inherentes a la ejecución y así mismo propios del negocio, como se dijo, estos sí a cargo del contratista, en cuanto conocedor de la empresa que emprende, de factores ajenos, con entidad suficiente para aminorar la utilidad esperada e incluso generar pérdidas, al punto de invertir el supuesto de equidad, acorde con el cual las cosas perecen para el dueño.

- **C. de Estado, Rad. 54614 de 8 de feb de 2017, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.**

"2. Riesgos que se pueden producir en la ejecución de un contrato estatal.

2.1.- Según lo dispone el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales deben incluir en los pliegos de condiciones o sus equivalentes la tipificación, estimación y asignación de los riesgos razonablemente previsibles involucrados en el ejercicio de la actividad contractual de que se trate.

2.2.- A su vez dispone que en las licitaciones públicas, las Entidades deberán disponer en los pliegos de condiciones el momento en el que entre éstas y los proponentes se revisará la asignación de Riesgos, previamente a la presentación de las ofertas.

(...)

2.4.- En efecto, es a la entidad la que le corresponde realizar un ejercicio detallado de estimación, tipificación y estimación de los Riesgos previsibles que se puedan presentar en la ejecución del contrato estatal, pero es al contratista que con su experticia y sus conocimientos sobre el objeto a contratar a quien le corresponde complementar dicha información suministrada por la entidad contratante.

2.5.- De ésta forma y teniendo en cuenta que la estimación tipificación y asignación de los riesgos previsibles se realiza de manera conjunta entre la

administración y el contratista, se entiende que previamente a celebrar el contrato las partes ya tienen claro cuáles son los riesgos o contingencias se pueden presentar en la ejecución del objeto contratado, cuál es su impacto y quien debe asumirlos y porque, evitando de esta manera que se presenten reclamaciones posteriores a la ejecución del contrato sobre puntos sobre los cuales las partes ya habían llegado a un acuerdo previamente a su celebración.

2.6.- Ahora bien, en lo relativo al principio de previsibilidad en los contratos estatales, ya ésta Subsección Había señalado al respecto que:

“El contrato del Estado por expresa disposición legal está sujeto al principio de la previsibilidad o de contingencias plenas, que tiene como postulado básico el de la estructuración previsiva del contrato estatal y la asunción planeada y proporcional de riesgos por las partes negociales. Resulta consecuente entonces entender que todo el proceso de planeación del contrato se materializa y cumple en cuanto a la estructuración del negocio del Estado como conmutativo, en la medida en que se respete y de cumplimiento a los postulados del principio de la previsibilidad. El principio en cuestión implica la sujeción plena a la identificación, tipificación y asignación lógica y proporcional”

- c. **Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación- (Versión M-ICR-01 – ver Circular No. 8, la cual reemplaza la Versión 1 – ver Circular No. 5). Actualizado el 10 de mayo de 2017.**

“Introducción

(...)

“El Decreto 1082 de 2015 se refiere al Riesgo previsible puesto que es un concepto que se deriva de las normas ya citadas contenidas en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 4170 de 2011. Para tal efecto, Colombia Compra Eficiente presenta este Manual de Administración de Riesgos para el Proceso de Contratación dirigido a los partícipes del Sistema de Compra Pública buscando ofrecer lineamientos y principios metodológicos de manejo y en la gestión de Riesgos en el Proceso de Contratación y el cual tiene en cuenta el Documento Conpes 3714 de 2015 .

(...)

5. Monitorear los Riesgos

La Entidad Estatal debe realizar un monitoreo constante a los Riesgos del Proceso de Contratación pues las circunstancias cambian rápidamente y los Riesgos no son estáticos. La Matriz y el plan de

tratamiento deben ser revisadas constantemente y revisar si es necesario hacer ajustes al plan de tratamiento de acuerdo con las circunstancias.

Este monitoreo debe:

(a) Garantizar que los controles son eficaces y eficientes en el diseño y en la operación.

(b) Obtener información adicional para mejorar la valoración del Riesgo.

(c) Analizar y aprender lecciones a partir de los eventos, los cambios, las tendencias, los éxitos y los fracasos.

(d) Detectar cambios en el contexto externo e interno que puedan exigir revisión de los tratamientos del Riesgo y establecer un orden de prioridades de acciones para el tratamiento del Riesgo.

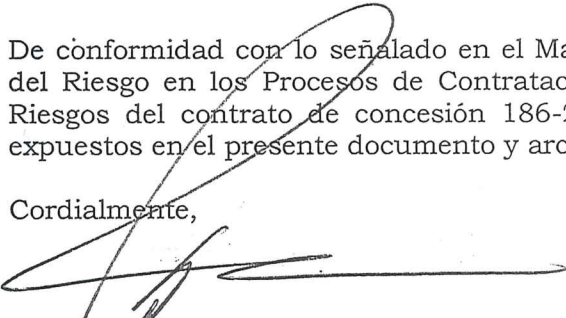
(e) Identificar nuevos Riesgos que pueden surgir.

Finalmente, la Entidad Estatal debe monitorear los Riesgos y revisar la efectividad y el desempeño de las herramientas implementadas para su gestión. Para lo cual, debe: (i) asignar responsables; (ii) fijar fechas de inicio y terminación de las actividades requeridas; (iii) señalar la forma de seguimiento (encuestas, muestreos aleatorios de calidad, u otros); (iv) definir la periodicidad de revisión; y (v) documentar las actividades de monitoreo.”

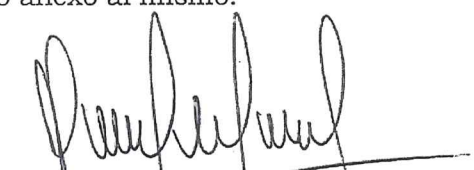
4. SOLICITUD

De conformidad con lo señalado en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, realizar los ajustes a la Matriz de Riesgos del contrato de concesión 186-2020 de acuerdo con los fundamentos expuestos en el presente documento y archivo anexo al mismo.

Cordialmente,



Darío Ferrer Moreno
Representante Legal
EUCOL S.A.S.



Álvaro José Medina Lozano
Representante Legal Suplente
EUCOL S.A.S.

ANEXO – Propuesta de ajuste de la matriz de riesgos